



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: 110013337044-2022-00059-00
ACCIONANTE: RAFAEL HERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE
SANIDAD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA
VINCULADA: JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 26 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, confirmó parcialmente la providencia del 09 de marzo de 2022, proferida por este Despacho y en la cual se ordenó lo siguiente:

*«**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la Seguridad Social y Salud de la señora Aura Milena Castellanos Sánchez, identificada con la C.C. 52.845.064, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea de Colombia que por medio de la Dirección General de Sanidad Militar, adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, reactive a la señorita Aura Milena Castellanos Suárez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.2.845.064 en calidad de beneficiaria del señor Rafael Hernando Castellanos Suárez, en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares -SSMP.»*

2. A través de escrito del 23 de marzo de 2023, el accionante solicita se trámite incidente de desacato en contra de la Dirección General de Sanidad Militar y la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, pues en su criterio dichas

dependencias se encuentran incumpliendo el fallo de tutela, toda vez que la afiliación que hicieron al sistema de salud de la fuerza aérea de su hija Aura Milena Castellanos Sánchez, lo limitaron por un tiempo de dos años, teniendo fecha de desvinculación para el 10 de marzo de 2024, actuación que contraría lo tutelado por este Despacho.

3. El Despacho, por auto del 29 de marzo de 2023, previo a decidir la solicitud de desacato requirió a la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea de Colombia para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del auto informara las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela.

4. La Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea a través de escrito del 31 de marzo de 2023 informó al Despacho que ya dio cumplimiento al fallo de tutela, pues a través de la Dirección General de Sanidad, quien es la encargada de hacer la respectiva reactivación, se activaron los servicios de salud de la Señora Castellanos Sánchez.

II. CONSIDERACIONES

Conforme los elementos aportados por las Partes, para el Despacho es claro que la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea y la Dirección General de Sanidad Militar se encuentran incumpliendo el fallo de tutela proferido por este despacho el día 09 de marzo de 2022 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues tal como se puede observar a folio 6 del documento “021DISANFACContestaTraslado”, los servicios de salud de la Señora Aura Milena Castellanos Sánchez fueron activados de forma parcial, pues la fecha fin de finalización de los servicios médicos es el día 10/03/2024 12:00:00 am, actuación que es contraria a lo ordenado por esta servidora judicial, pues la orden de reactivación no fue condicionada a un límite temporal, toda vez que como se dijo, la aquí demandante es *una joven adulta con discapacidad mental incurable que desde muy niña ha afectado su salud y limitado el desarrollo cognitivo dificultando su proceso de aprendizaje, por lo tanto, ha tenido que derivar la dependencia en su padre por no contar con la aptitud para desarrollar actividad económica o laboral.*

En esas condiciones, para el despacho es claro que las accionadas se encuentran incumpliendo el fallo de tutela y por tanto dará apertura al incidente de desacato, el cual tendrá una duración máxima de 10 días, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio del año 2014:

«El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.»

Frente al incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

«La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.»

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Trámite que debe respetar el debido proceso.

Para todo lo anterior, por Secretaría del Despacho deberá notificarse personalmente a través de correo electrónico al Coronel Alexander Peña Cristancho, Jefe de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea y al Brigadier General, José Enrique Walteros Gómez, Director General de Sanidad Militar, quienes son las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela, conforme la estructura interna de sus respectivas entidades, para que en el término de dos (2) días se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Adicionalmente, para que, de forma inmediata den cumplimiento al fallo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el señor **Coronel Alexander Peña Cristancho**, Representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea y el **Brigadier General, José Enrique Walteros Gómez**, Director General de Sanidad Militar y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de marzo de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de correo electrónico la presente providencia al Señor **Coronel Alexander Peña Cristancho**, Representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea y al **Brigadier General, José Enrique Walteros Gómez**, Director General de Sanidad Militar.

TERCERO: CORRER traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor **Coronel Alexander Peña Cristancho**, Representante de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea y/o quien haga sus veces, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Adicionalmente, para que, de forma inmediata de cumplimiento al fallo.

CUARTO: CORRER traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor **Brigadier General, José Enrique Walteros Gómez**, Director General de Sanidad Militar y/o quien haga sus veces, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Adicionalmente, para que, de forma inmediata de cumplimiento al fallo.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

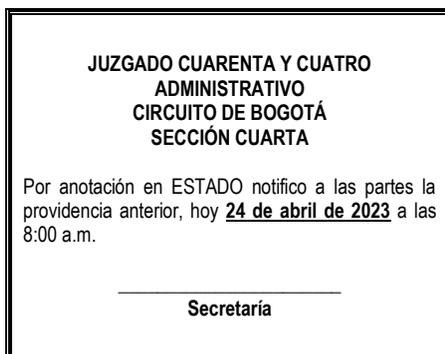
SEXTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	faespa0405@hotmail.com ; rafaherca52027@hotmail.com ;
ACCIONADO: JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR	tramiteslegales@fac.mil.co ; unidadcorrespondenci@fac.mil.co ; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a292cd43965ce756c11db5ac7bfe5a86d6166e352b2c7355bc43ce3fa8bbd2**

Documento generado en 21/04/2023 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN CUARTA -

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2023 00072 00
ACCIONANTE: JIM ALEXANDER RAMIREZ PEREZ
ACCIONADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ -LA PICOTA

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 29 de marzo de 2023, el Señor Jim Alexander Ramírez Pérez presentó incidente de desacato en contra de la Dirección Jurídica, Departamento de domiciliarias y el Director de La Picota, pues en su criterio, dichas dependencias se encuentran incumpliendo el fallo de tutela del 24 de marzo de 2023.

Por ello, previo a decidir la solicitud del incidente de desacato, se requiere al Director del Centro Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto rinda informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 24 de marzo de 2023.

Para lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente y a través de correo electrónico el presente auto al Director del Centro Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Director del Centro Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE personalmente a través de correo electrónico el presente auto al Director del Centro Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
ACCIONANTE:	romerotrujilloshirley@gmail.com ;	
ACCIONADO:	tutelas.epcpicota@inpec.gov.co ; direccion.epcpicota@inpec.gov.co ; subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co ; juridica.epcpicota@inpec.gov.co ; administrativa.epcpicota@inpec.gov.co ;	

QUINTO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57744a44be6e1e35ae6abc25050196a4fa43caa64c0f0a41211e64f7c14322df**

Documento generado en 21/04/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00092-00
Accionante:	BOGDAN KEYS
Accionado:	NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 13 de abril de 2023 el Juzgado tuteló el derecho al debido proceso dentro de la acción de tutela instaurada por el Señor Bogdan Keys, decisión que fue objeto de impugnación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 14 de abril de 2023 a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 21 de abril de la presente anualidad.

Ahora bien, como quiera que la parte accionada remitió mensaje el 19 de abril de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01fbf2dff44d96f00fc7201fb2ac2fe144c15e398888e02e327ca3aa11cb5d**

Documento generado en 21/04/2023 12:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00129-00
Accionante:	ETERNIT COLOMBIANA S.A.
Accionado:	COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Aclarada la legitimación en la causa por activa por parte de la profesional en derecho, la Señora María Eugenia Cataño Correa, procede el despacho a admitir la tutela.

En esas condiciones, Eternit Colombia S.A., identificada con NIT 860.002.302-9, a través de apoderada judicial, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, seguridad social e igualdad.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "002EscritoTutela", "003Poder", "004Pruebas" y "008PronunciamientoRequerimiento".

De otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada María Eugenia Cataño Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964, para que obre en nombre y representación de la

sociedad Eternit Colombia S.A. en el presente trámite, conforme al poder allegado y visible en el PDF denominado "003Poder".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por Eternit Colombia S.A., identificada con NIT 860.002.302-9, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Señor Jaime Dussán Calderón, Presidente de Colpensiones y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "002EscritoTutela", "003Poder", "004Pruebas" y "008PronunciamientoRequerimiento".

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada María Eugenia Cataño Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964, para que obre en nombre y representación de la sociedad Eternit Colombia S.A. en el presente trámite, conforme al poder allegado y visible en el PDF denominado "003Poder".

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	seguridadesocial.abogados@outlook.com ;
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co;

SEXTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b988b36dfccb3b361192f6125c79175d47db5e74932950f7858bddefadec5a**

Documento generado en 21/04/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>